



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2003/02009/1/1279

Montevideo, 4 de setiembre de 2003.

RESOLUCION N° 298 ACTA 033

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación de los sistemas comerciales de transmisión de datos de la empresa ENALUR S.A.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 184/999 de 16 de marzo de 1999 se autorizó a ENALUR S.A. la instalación y operación, con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha que opera en la banda de 28 GHz., en la ciudad de Montevideo a través de la tecnología de servicios local de distribución multipunto (LMDS) para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), televisión para abonados o telefonía.

II) que por Resolución de! Poder Ejecutivo Nro. 1476/001 de 9 de octubre de 2001 se autorizó a ENALUR S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de un sistema inalámbrico para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos, con excepción de los servicios de telefonía y radiodifusión, empleando la tecnología de espectro expandido.

III) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.241/011 del 8 de noviembre del 2001 se autorizó a ENALUR S.A. la instalación y operación del sistema inalámbrico de transmisión de datos en el Departamento de Montevideo empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de 2,4 a 2,4835 GHz.

IV) Por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.516/02 del 26 de diciembre del 2002 se estableció que a partir del 1° de diciembre de 2002 la asignación de sub-bloques de frecuencias a ENALUR S.A. para la operación del sistema LMDS era: 24.54 a 24.59 GHz. y 25.55 a 25,60 GHz.

V) Por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.516/02 del 26 de diciembre del 2002 se autorizó a ENALUR S.A. la instalación y operación del sistema inalámbrico de transmisión de datos en el Departamento de Montevideo empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de 5,725 a 5,850 GHz.

CONSIDERANDO: que no existen inconveniente en acceder a lo solicitado en la medida que la reducción de espectro solicitada, permite una estructura armónica del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias en consideración al mantener la unidad básica de división de 10 MHz.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001 y las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 353/99 de 28 de octubre de 1999, Nro. 257/00 de 15 de setiembre de 2000 y Nro.35.2000 de 28 de enero de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Libéranse a partir del 1° de setiembre de 2003 los sub-bloques de frecuencias detallados a continuación que fuera confirmada su asignación a ENALUR S.A.:

- 24,540 -24,550 GHz.
- 24,560 -24,590 GHz.
- 25,550 -25,560 GHz.
- 25,570 -25,600 GHz.

2.- Confírmase la asignación a ENALUR S.A. de los sub-bloques de frecuencias detallados a continuación, destinados a la prestación comercial del servicio de transmisión de datos a través de la tecnología del servicio local de distribución multipunto (LMDS) en la ciudad de Montevideo, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), televisión para abonados o telefonía:

- 24,550 -24,560 GHz.
- 25,560 -25,570 GHz.

3.- Establécese que las estaciones concentradoras de tráfico autorizadas a ENALUR S.A, en el sistema inalámbrico de transmisión de datos que emplea la tecnología del servicio local de distribución multipunto (LMDS), se ajustan al siguiente detalle:

- Constituyente 1467
- Av. Italia S/N (Hospital de Clínicas)

4.- Establécese que las estacioness concentradoras de tráfico autorizadas a ENALUR S.A. en el sistema inalámbrico de transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido en las bandas de frecuencias de 2,4 a 2,4835 GHz. y 5,725 a 5,850 GHz., se ajustan al siguiente detalle:

- Constituyente 1467
- Hospital de Clínicas (Av. Italia S/N) Benito Blanco 3254
- Av.Italia 4425
- Echeverría 645
- Ellauri 479
- Av.18 de Julio 2142
- Juncal 1327
- Pedro Berro 868

5.- Establécese que las presentes autorizaciones y asignaciones de frecuencias revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.

6.- Notifíquese a ENALUR S.A. de la presente resolución.

7.- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Facturación, Notificaciones y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

